

COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN DE INICIO Nro. 001-PCH-CTE-001-2022

Abg. Carla Daniela Castillo Quinto
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador vigente, en el numeral tercero, del Artículo 225, dispone que el sector público comprende, entre otros, a los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para la prestación de servicios públicos;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Fundamental manifiesta que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, determina los deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir; así mismo, en el Artículo 319 de la norma suprema, dispone que el Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población;
- Que,** el artículo 234 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece: *“Naturaleza jurídica de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE).- La Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) es una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, tiene a su cargo el control de la red vial estatal con excepción de las zonas urbanas de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y aquellas circunscripciones de competencia*



de la Policía Nacional. Por delegación de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá ejercer además el control del tránsito dentro de la circunscripción territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no se encuentren en ejecución de sus competencias. La planificación y organización de estas acciones serán coordinadas con los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentren en ejercicio de sus competencias”;

Que, el artículo 238 de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOTTTSV establece las atribuciones del Director Ejecutivo de la CTE, e indica que a más de las determinadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Comisión de Tránsito del Ecuador, y ejercer la máxima autoridad sobre las y los servidores públicos civiles y las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia;

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Artículo 388, manifiesta que: *“El Director Ejecutivo de la CTE es el representante legal, judicial y extrajudicial de la institución. Tiene a su cargo la gestión administrativa, financiera, operativa funcional y técnica y la coordinación con los demás organismos encargados del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y su Reglamento”;*

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo n.º 067-CG-2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 del 14 de diciembre de 2018, CAPÍTULO IV, DEL EGRESO Y BAJA DE BIENES O INVENTARIOS, establece en su artículo 79, *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. – Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: e) Chatarrización, g) Destrucción;*

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo n.º 067-CG-2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 del 14 de diciembre de 2018, CAPÍTULO IV, DEL EGRESO Y BAJA DE BIENES O INVENTARIOS, establece en su artículo 79, *“Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse. – Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran*



dejado de usarse: e) Chatarrización, g) Destrucción;

Que, en el CAPÍTULO VII CHATARRIZACIÓN establece en su Artículo 134 *“Procedencia. - Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización”;*

Que, en la Sección II Residuos producto de mantenimiento y reparación de equipos informáticos, maquinaria y equipos, vehículos, mobiliario y otros establece en su Artículo 138, *“Procedencia. - De acuerdo a las normas y disposiciones ambientales vigentes como la Guía de Buenas Prácticas Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente, se reciclarán los residuos de: metal; madera; plástico; aluminio; y, partes y piezas que resultaren producto de los mantenimientos correctivos de mobiliarios, equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria, vehículos, etc. También se podrá reciclar los residuos de materiales de oficina (tóners, cartuchos y cintas de copadoras e impresoras, etc), tinta de imprenta, llantas de vehículos, desechos de papel, cartón, plástico, etc”;*

Que, en la Sección III Disposición final de los residuos y desechos estable en su Artículo 139, *“Procedimiento de reciclaje y/o manejo de desechos. - El Responsable del área de mantenimiento, o quien haga sus veces; o el administrador del contrato de remodelación remitirá el detalle de los residuos reciclados y/o desechos al Titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o quien hiciera sus veces, a fin de que sean ingresados, clasificados de acuerdo a la naturaleza para su posterior reutilización o disposición final, según sea el caso;*

Que, en el Artículo 140.- *Egreso de los residuos y/o desechos. - Los residuos y/o desechos serán entregados a los gestores ambientales autorizados por el Ministerio del Ambiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, o por el Ministerio de Industrias y Productividad con la finalidad de evitar la contaminación ambiental, para lo cual se deberá contar con el informe previo que será elaborado la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios y autorizado por el Titular de la Unidad Administrativa, o quien haga sus veces. La entrega de estos residuos y/o desechos se realizará mediante acta de entrega recepción que será suscrita por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, y la persona que recibe estos materiales, al que se adjuntará el comprobante de depósito en la cuenta del Tesoro Nacional del valor que corresponda por la entrega de los materiales reciclados, de ser el caso. Todo el expediente será archivado en la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios”;*



Que, en el CAPÍTULO IX DESTRUCCIÓN indica en su Artículo 141, “*Procedencia. - Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 80 de este Reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de éstos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes.*

Los bienes declarados inservibles u obsoletos que justifiquen la imposibilidad de someterlos al proceso de chatarrización, serán sometidos al proceso de destrucción, especialmente los mobiliarios de madera, tapices de cuero, sintéticos, tejidos de textil y otros;

Que, en el Artículo 142.- *Procedimiento. - La máxima autoridad, o su delegado previo el informe del titular de la Unidad Administrativa que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico, ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes.*

La orden de destrucción de bienes será dada por escrito a los titulares de las Unidades Administrativa, Financiera, y a quien realizó la Inspección ordenada en el artículo 80 de este Reglamento y notificada al Guardalmacén, o quien haga sus veces. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar, fecha y hora en que debe cumplirse la diligencia, de lo cual se dejará constancia en un acta que será suscrita por todas las personas que intervengan en el acto de destrucción.

Los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados finalmente en los rellenos sanitarios designados para el efecto en cada jurisdicción o entregados a los gestores ambientales autorizados”;

Que, el capítulo III, REMATE, Sección I, artículo 81 del Reglamento ibídem establece: “*Si del informe al que se refiere el artículo 80 del presente reglamento se desprende que los bienes son inservibles u obsoletos, o si se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de enajenación, se procederá a su remate, previa resolución de la máxima autoridad de la entidad u organismo o su delegado.”;*

Que, el Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles del Sector Público, emitido mediante Acuerdo Ministerial n.º 330, por el Ministerio de Industrias y Productividad, publicado en el Registro Oficial No. 244 del 27 de julio de 2010, con última modificación del 22 de diciembre de 2015, se establece que se “*considerará como chatarrización al proceso técnico – mecánico de desintegración total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento de Bines del Sector Público, de tal forma que quede convertido definitiva e irreversiblemente en materia prima para ser usado en otras actividades económicas”.*



Adicionalmente, se indica que: *“Para proceder a la baja de los bienes del sector público por su mal estado de conservación u obsolescencia, se observarán las disposiciones del Decreto Ejecutivo n.º 1791 – A, del Reglamento General de Bienes del Sector Público, y del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y la reglamentación interna emitida por cada institución del sector público, en lo que fuere aplicable”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo n.º 1791-A de 19 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial n.º 628 de 7 de julio del 2009, se expidió normas para chatarrización en entidades y organismos de administración pública, cuyo artículo 1 establece: *“Todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público. (...)”;*

Que, mediante Memorando No. CTE-MA-2021-030-M, de fecha 27 de agosto de 2021, suscrito por el Sr. Eduardo Mera, Líder de Mantenimiento Automotriz y técnico responsable del proceso, emite informe técnico sobre la constatación de bienes realizados, indica: *“Con fecha 20-08-2021, se procedió a verificar el estado de las maquinarias y equipos que se encontraban en el taller de Señalética; constatando física y operativamente; de los cuales se puede manifestar que las maquinas que tienen motor incorporado; estas se encuentran en mal estado obsoleta, por su uso y vida útil.*

Los equipos que no tienen motor; se realizó una inspección ocular, de los cuales se puede detectar que dichos bienes; ya cumplieron su vida útil”;

Que, mediante memorando No. 0687-FIS-CTE-2021, de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por el Ing. Armando Criollo, Líder de Fiscalización (E), emite informe de inspección previa de bienes, en el cual indica que: *“Ha procedido a elaborar el correspondiente Informe Previo en virtud de contarse con los correspondientes informes técnicos y de constatación física, así como los justificativos correspondientes que señala las razones por la cual no se podrían realizar los procedimientos que constan en los literales a), b), c) y d); y sugiriendo que se lo realice de acuerdo al literal e) Chatarrización, del Art. 79 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO, por ellos es procedente continuar con el proceso...”;*



- Que,** Memorando Nro. CTE-DAF-AF-2021-0106-M de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. Gladys Sanchez Jefe de Activos Fijos, hace referencia al memorando no. 0687-FIS-CTE-2021 el mismo que indica que: *“esta área procedió a la verificación de los 23 bienes que constan en el listado adjunto al memorando no. CTE-CTTTSV-DESS-2021-0168-M, así como a los correspondientes, Informes Técnicos en los cuales se indica que “Las maquinarias que tienen motor incorporado; estas se encuentran en estado obsoleto, por su uso y vida útil. A los equipos que no tienen motor, se realizó un inspección ocular, de los cuales se puede detectar que dichos bienes; ya cumplieron su vida útil (...).”*
- Que,** mediante Memorando Nro. CTE-DAF-MA-2022-0091-M de fecha 22 de marzo 2022, suscrito por el Sr. Eduardo Mera Villavicencio Líder de Mantenimiento Automotriz, comunica que *“en la ejecución de los contratos realizados entre la Comisión de Tránsito del Ecuador, y los talleres autorizados; por el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor institucional, se ha procedido a recibir la cantidad de 3367 repuestos usados (dañados y obsoletos), mismos que se encuentran almacenados en las instalaciones del área”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. CTE-DAF-MA-2022-0047-M de fecha 10 de febrero de 2022, suscrito por el Sr. Eduardo Mera Villavicencio Líder de Mantenimiento Automotriz, comunica *“que de conformidad con los procesos internos vigentes de la institución, se ha procedido a verificar el estado de 2083 llantas usadas y que ya han cumplido su tiempo de vida útil”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. CTE-DAF-B-2022-0136-M de fecha 25 de abril de 2022, suscrito por la Sra. Maricela Jara Asistente de Títulos Habilitantes encargada de Bodega Central, comunica *“que referente a la baja de bienes, artículos e insumos, se procedió a contabilizar para determinar el peso total de los uniformes y accesorios de uniforme, siendo un total de 784,90 libras que se han procedido a la destrucción”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. CTE-DAF-B-2022-0140-M de fecha 05 de mayo de 2022, suscrito por Srta. Maricela Fernanda Jara Vera Asistente de Títulos Habilitantes encargada de Bodega Central, hace referencia al MEMORANDUM CTE-001-ESF-2021, de fecha 12 de octubre de 2021 suscrito por el Sr. Enzo Salazar Figueroa Digitador Recaudador, en el que informa el resultado de la *“INSPECCION DE PARTES Y PIEZAS EN MAL ESTADO, CONTRATO DE RÉGIMEN ESPECIAL RE-CTE-001-2020”* donde concluye *“que de la constatación física efectuada, se determina la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, por lo tanto, se debe realizar como destino final el buen desecho de estos dispositivos”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. CTE-DAF-F-2022-0039-M de fecha 02 de febrero de



2022, suscrito por el Ing. Armando Criollo Consuegra-Analista de Adquisiciones y Control de Bienes, comunica que para continuar con el proceso de baja de los artículos de dotación y 1852 Licencias de Conducir Caducadas, es importante solicitar la autorización del Director Administrativo Financiero y mediante Memorando Nro. CTE-DAF-2022-0198-M de fecha 09 de febrero de 2022, suscrito por el Ing. Alex Anchundia Pelaez-Director Administrativo Financiero, procede autorizar la baja de los bienes de conformidad a lo establecido en la Normas de Control Interno 406-11.

El Acta de entrega recepción provisional del proceso de destrucción de uniformes y accesorios del cuerpo de vigilancia de la CTE, así como Licencia de conducir caducadas de años anteriores;

Que, mediante memorando n.º CTE-DAF-2022-0680-M, de fecha 09 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Alex Anchundia Peláez, Director Administrativo Financiero solicita a la Abg. Carla Daniela Castillo Quinto, Subdirectora Ejecutiva, como delegado de la máxima autoridad institucional, la autorización para el proceso de chatarrización; el mismo que fue autorizado según memorando no. CTE-SDE-2022-0427-M de fecha 17 de mayo de 2022.

Que, mediante Resolución n.º 001-2022-SDE-CTE, de fecha 26 de mayo de 2022, consta lo siguiente: **“Art. 1.- DECLARAR** inservibles, obsoletos y fuera de uso los bienes institucionales del área de Señalética, de conformidad al memorando n.º CTE-DAF-AF-2021-0106-M, del 18 de noviembre 2021, que contempla el memorando n.º 0687-FIS-CTE-2021, del 20 de octubre de 2021, que señala en total 23 bienes, que fueron verificados físicamente por el área de Fiscalización de la Dirección Administrativa Financiera y de los informes técnicos realizados por el área de Señalética y Mantenimiento Automotriz; y a los residuos producto de mantenimiento y reparación de equipos informáticos, vehículos y otros de la Comisión de Tránsito del Ecuador de conformidad al memorando no. CTE-DAF-MA-2022-0091-M de fecha 22 de marzo 2022 que señala 3367 repuestos usados (dañados y obsoletos); memorando nro. CTE-DAF-B-2022-0136-M de fecha 25 de abril de 2022 que señala 784,90 libras producto de la destrucción de tejidos textiles (uniformes); memorando no. CTE-DAF-B-2022-0140-M de fecha 05 de mayo de 2022 que contempla el memorando no. CTE-001-ESF-2021, de fecha 12 de octubre de 2021 donde señala el resultado de la inspección de partes y piezas en mal estado se determina la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos producto del mantenimiento de radares informáticos, cámaras fijas y cámaras móviles y al memorando nro. CTE-DAF-F-2022-0039-M de fecha 02 de febrero de 2022 que señala la baja de 1852 licencias de conducir caducadas.

Art. 2.- AUTORIZAR la baja, chatarrización de los bienes inservibles, obsoletos y fuera de uso del área de Señalética y la entrega de los residuos producto de



mantenimiento y reparación de equipos informáticos, vehículos y otros de la Comisión de Tránsito del Ecuador, de conformidad al memorando CTE-DAF-AF-2021-0106-M, del 18 de noviembre 2021, al memorando n.º 0687-FIS-CTE-2021, del 20 de octubre de 2021, al memorando no. CTE-DAF-MA-2022-0091-M de fecha 22 de marzo 2022, al memorando nro. CTE-DAF-B-2022-0136-M de fecha 25 de abril de 2022, al memorando no. CTE-DAF-B-2022-0140-M de fecha 05 de mayo de 2022, al memorando no. CTE-001-ESF-2021, de fecha 12 de octubre de 2021 y al memorando nro. CTE-DAF-F-2022-0039-M de fecha 02 de febrero de 2022, contemplados en el artículo primero de la presente resolución.

Art. 3.- DISPONER la chatarrización de los bienes obsoletos, inservibles o fuera de uso y la entrega de los residuos producto de mantenimiento y reparación de equipos informáticos, vehículos y otros de la Comisión de Tránsito del Ecuador en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1791-A, el procedimiento del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establecido en el Acuerdo n.º 067-CG-2018; y, del Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles del Sector Público, emitido mediante Acuerdo Ministerial n.º 330.

Art. 4.- ENCAGAR, la ejecución y cumplimiento de la presente resolución a la Dirección Administrativa Financiera”.

La Subdirectora Ejecutiva, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el artículo 1.8 de la Resolución Nro. 022-2021-DEJ-CTE, de 15 de junio de 2021:

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR los Pliegos y el Cronograma del Concurso Público de Adjudicación del Gestor Ambiental que se encargará del Proceso de Chatarrización de los Bienes, Destrucción y retiro de los residuos producto de mantenimiento y reparación de equipos informáticos, vehículos y otros de la Comisión de Tránsito del Ecuador;

Art. 2.- DISPONER el inicio del Procedimiento de Concurso Público de Adjudicación del Adjudicación del Gestor Ambiental que se encargará del Proceso de Chatarrización de los Bienes, Destrucción y retiro de los residuos producto de mantenimiento y reparación de equipos informáticos, vehículos y otros de la Comisión de Tránsito del Ecuador, solicitado mediante memorando n.º CTE-DAF-2022-0680-M, de fecha 09 de mayo de 2022; y autorizado mediante memorando no. CTE-SDE-2022-0427-M de fecha 17 de mayo de 2022y, al tenor de lo establecido en el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público, expedido mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado n.º 67-CG-2018, publicado en el Suplemento al Registro Oficial n.º 388 del 14 de diciembre de 2018, en concordancia con el Reglamento de Chatarrización de Bienes Inservibles del Sector Público,



emitido mediante Acuerdo Ministerial n.º 330, por el Ministerio de Industrias y Productividad, publicado en el Registro Oficial n.º 244 del 27 de julio de 2010, con última modificación del 22 de diciembre de 2015.

Art. 3.- DESIGNAR como miembros de la Comisión Técnica del Concurso Público de Adjudicación del Gestor Ambiental que se encargará del Proceso de Chatarrización de los Bienes, Destrucción y retiro de los residuos producto de mantenimiento y reparación de equipos informáticos, vehículos y otros de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los servidores siguientes: en calidad de **Presidente**: Ing. Alex Anchundia Peláez, Director Administrativo Financiero; en calidad de **Titular del área requirente o su delegado**: Ing. Gladys Sánchez Cocha, Jefe de activos fijos; y en calidad de **Profesional afín al objeto de la contratación**: Tcngra. Maricela Jara Vera, quienes deberán llevar a cabo el procedimiento de contratación en las etapas de preguntas y aclaraciones, apertura y convalidación de errores de forma y calificación de ofertas o propuestas de acuerdo a los parámetros de mejor propuesta económica y condiciones más favorables para la institución; emitiendo el respectivo informe con las recomendaciones pertinentes a la Máxima Autoridad o su delegado de la Comisión de Tránsito del Ecuador, para resolver respecto de la adjudicación o de la declaratoria desierto, de ser el caso; dejándose constancia de todo este procedimiento en un acta suscrita por los miembros de la Comisión en mención. El Director Jurídico o su delegado, asistirá a las sesiones de la Comisión Técnica, con voz y sin voto.

Art. 4.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, Pliegos y demás documentación relevante del proceso en la Página Web Institucional, de conformidad con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Contratación Pública, y en particular, de transparencia y publicidad.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil a los 26 días del mes de Mayo de 2022.

Abg. Carla Daniela Castillo Quinto
SUBDIRECTORA EJECUTIVA
DELEGADA DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR